

Villa Regina, 22 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "**CEJAS, MARIA DEL ROSARIO S/ SUCESION AB INTESTATO**", (Expte. N° VR-68179-C-0000), de los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/05/2026 (Movimiento Nro [E0007](#)) el letrado Néstor Fabián FANJUL solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se fijará en jus en atención a que resultan ínfimos los montos base (\$5.223.116,00 para el heredero, y \$2.611.558,00 para el cónyuge supérstite) conforme Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N°[E0005](#)), para fijar en porcentual legal. Asimismo, la regulación de honorarios respetará lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios al letrado **Néstor Fabián FANJUL** abogado patrocinante por la primera y segunda etapas en la suma de 5 jus a cargo del heredero declarado en autos y en la suma de 5 jus a cargo de la cónyuge supérstite. Notifíquese.

2.-Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

3.- Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a

lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza